

Cuestiones prejudiciales

- 1) a) ¿Está comprendida en el concepto de discapacidad en el sentido de la Directiva la situación de una persona que, a causa de lesiones físicas, mentales o psicológicas, no puede llevar cabo su trabajo, o sólo puede hacerlo en medida limitada, durante un período de tiempo que se ajusta al requisito de duración especificado en el apartado 45 de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Chacón Navas (C-13/05)? ⁽¹⁾
- b) ¿Puede estar comprendida en el concepto de discapacidad en el sentido de la Directiva una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como incurable?
- c) ¿Puede estar comprendida en el concepto de discapacidad en el sentido de la Directiva una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como temporal?
- 2) ¿Puede considerarse como una discapacidad, en el sentido en que se utiliza ese término en la Directiva 2000/78/CE del Consejo, ⁽²⁾ una reducción permanente de la capacidad funcional que no origina la necesidad de medios auxiliares especiales o similares sino que sólo significa que la persona afectada no es capaz de trabajar a tiempo completo?
- 3) ¿Se incluye entre las medidas a las que se refiere el artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE una reducción de la jornada laboral?
- 4) ¿Se opone la Directiva 2000/78/CE del Consejo a la aplicación de una norma legal nacional conforme a la que un empresario está facultado para despedir a un trabajador con un preaviso abreviado si el trabajador ha percibido su salario durante períodos de baja por enfermedad de un total de 120 días a lo largo de un período de doce meses consecutivos, en el caso de un trabajador al que se deba considerar discapacitado en el sentido de la Directiva, cuando
 - a) la baja laboral fue causada por la discapacidad, o
 - b) la baja laboral fue causada por el hecho de que el empresario no aplicó las medidas apropiadas en la situación concreta para permitir que la persona discapacitada llevara a cabo su trabajo?

⁽¹⁾ Sentencia de 11 de julio de 2006 (Rec. p. I-6467).

⁽²⁾ DO L 303, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Lyon (Francia) el 1 de julio de 2011 — Receveur principal des douanes de Roissy Sud, Receveur principal de la recette des douanes de Lyon Aéroport, Direction régionale des douanes et droits indirects de Lyon, Administration des douanes et droits indirects/Société Rohm & Haas Electronic Materials CMP Europe GmbH, Rohm & Haas Europe s.à.r.l., Société Rohm & Haas Europe Trading APS-UK Branch

(Asunto C-336/11)

(2011/C 269/62)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Lyon

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Receveur principal des douanes de Roissy Sud, Receveur principal de la recette des douanes de Lyon Aéroport, Direction régionale des douanes et droits indirects de Lyon, Administration des douanes et droits indirects

Demandadas: Société Rohm & Haas Electronic Materials CMP Europe GmbH, Rohm & Haas Europe s.à.r.l., Société Rohm & Haas Europe Trading APS-UK Branch

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la Nomenclatura Combinada [que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al arancel aduanero común, ⁽¹⁾ en su versión modificada por los Reglamentos CE n° 1549/2006 de la Comisión, de 17 de octubre de 2006, ⁽²⁾ y 1214/2007 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2007] ⁽³⁾ en el sentido de que las almohadillas para pulido destinadas a una máquina de pulir para trabajar materiales semiconductores —incluida, en cuanto tal, en la partida arancelaria 8460— importadas separadamente de la máquina, que se presentan en forma de discos perforados en el centro, compuestos por una capa dura de poliuretano, una capa de espuma de poliuretano, una capa de cola y una película de protección de plástico, que no incluyen ninguna parte de metal, ni ninguna sustancia abrasiva y se utilizan para el pulido de wafers, en combinación con un líquido abrasivo, y han de sustituirse con una frecuencia determinada por el grado de desgaste, pertenecen a la partida 8466 91 15, como partes o accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas clasificadas en las partidas 8456 a 8465, o, en función de su materia constitutiva, a la partida arancelaria 3939 90 10, como formas planas autoadhesivas de plástico?

⁽¹⁾ DO L 256, p. 1.

⁽²⁾ DO L 301, p. 1.

⁽³⁾ DO L 286, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sø- og Handelsret (Dinamarca) el 1 de julio de 2011 — HK Danmark, en nombre de Lone Skouboe Werge/Pro Display A/S, en liquidación

(Asunto C-337/11)

(2011/C 269/63)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Sø- og Handelsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: HK Danmark, en nombre de Lone Skouboe Werge

Demandada: Pro Display A/S, en liquidación

Cuestiones prejudiciales

- 1) a) ¿Está comprendida en el concepto de discapacidad en el sentido de la Directiva la situación de una persona que, a causa de lesiones físicas, mentales o psicológicas, no puede llevar cabo su trabajo, o sólo puede hacerlo en medida limitada, durante un período de tiempo que se ajusta al requisito de duración especificado en el apartado 45 de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Chacón Navas (C-13/05)? ⁽¹⁾
- b) ¿Puede estar comprendida en el concepto de discapacidad en el sentido de la Directiva una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como incurable?
- c) ¿Puede estar comprendida en el concepto de discapacidad en el sentido de la Directiva una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como temporal?
- 2) ¿Puede considerarse como una discapacidad, en el sentido en que se utiliza ese término en la Directiva 2000/78/CE del Consejo, ⁽²⁾ una reducción permanente de la capacidad funcional que no origina la necesidad de medios auxiliares especiales o similares sino que sólo significa que la persona afectada no es capaz de trabajar a tiempo completo?
- 3) ¿Se incluye entre las medidas a las que se refiere el artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE una reducción de la jornada laboral?
- 4) ¿Se opone la Directiva 2000/78/CE del Consejo a la aplicación de una norma legal nacional conforme a la que un empresario está facultado para despedir a un trabajador con un preaviso abreviado si el trabajador ha percibido su salario durante períodos de baja por enfermedad de un total de 120 días a lo largo de un período de doce meses consecutivos, en el caso de un trabajador al que se deba considerar discapacitado en el sentido de la Directiva, cuando
 - a) la baja laboral fue causada por la discapacidad, o
 - b) la baja laboral fue causada por el hecho de que el empresario no aplicó las medidas apropiadas en la situación concreta para permitir que la persona discapacitada llevara a cabo su trabajo?

⁽¹⁾ Sentencia de 11 de julio de 2006 (Rec. p. I-6467).

⁽²⁾ DO L 303, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Montreuil (Francia) el 4 de julio de 2011 — Santander Asset Management, S.G.I.I.C., S.A., en nombre de FIM Santander Top 25 Euro Fi/Directeur des résidents à l'étranger et des services généraux

(Asunto C-338/11)

(2011/C 269/64)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Montreuil

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Santander Asset Management, S.G.I.I.C., S.A., en nombre de FIM Santander Top 25 Euro Fi

Demandada: Directeur des résidents à l'étranger et des services généraux

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe tenerse en cuenta la situación de los partícipes, además de la de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué requisitos deben concurrir para que pueda considerarse que la retención en origen controvertida es conforme con el principio de libre circulación de capitales?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Montreuil (Francia) el 4 de julio de 2011 — Santander Asset Management, S.G.I.I.C., S.A., en nombre de Cartera Mobiliaria, S.A., SICAV/Ministre du budget, des comptes publics, de la fonction publique et de la réforme de l'État

(Asunto C-339/11)

(2011/C 269/65)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Montreuil

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Santander Asset Management, S.G.I.I.C., S.A., en nombre de Cartera Mobiliaria, S.A., SICAV

Demandada: Ministre du budget, des comptes publics, de la fonction publique et de la réforme de l'État

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe tenerse en cuenta la situación de los partícipes, además de la de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué requisitos deben concurrir para que pueda considerarse que la retención en origen controvertida es conforme con el principio de libre circulación de capitales?